

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Diputado José Gaudencio Víctor León Castañeda, y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**; con arreglo al siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que una de las principales funciones de la Constitución Política del Estado, es el organizar así como legitimizar a los poderes del Estado para lograr el recto ejercicio de las potestades públicas; al tiempo de establecer el periodo de renovación de sus poderes y determinar cual es el organismo encargado de regular las elecciones de sus autoridades; citando que el instrumento de expresión popular es el voto universal, directo, libre y secreto.

El Estado de Puebla, es una de la Entidades Federativas que año tras año tiene que realizar campañas electorales; caracterizándose por el desgaste humano y económico en materia electoral ocasionando apatía en el electorado, lo que se ve reflejado en abstencionismo; aunado al deterioro que sufren tanto la sociedad, el Instituto Electoral del Estado, así como los Institutos Políticos, al estar inmersos todo el tiempo en campañas políticas; para ejemplificarlo citaré los siguientes datos de elecciones en el Estado de Puebla:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

En 1998 elegimos Gobernador, Congreso del Estado y Ayuntamientos; en 1999 Juntas Auxiliares; en 2000 Presidencia de la República, Senadores y Diputados Federales; en 2001 Congreso del Estado y Ayuntamientos; en 2002 Juntas Auxiliares; en 2003 Diputados Federales; en 2004 Gobernador Congreso del Estado y Ayuntamientos; en 2005 Elecciones de 644 Juntas Auxiliares; en 2006 Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; en 2007 se acercan los comicios para elegir Congreso Local y ayuntamientos y en 2008 Juntas Auxiliares.

Lo que nos obligó como fracción parlamentaria a realizar un análisis sobre la conveniencia de la homologación de elecciones locales con las federales; encontrando que una de las principales ventajas que tienen los comicios concurrentes, es tener continuidad con los planes de trabajo empatándolos con el gobierno federal, los que traerá como consecuencia mayor desarrollo tanto al Gobierno del Estado, como a los Ayuntamientos, a la vez de tener un menor desgaste por parte del Instituto Electoral del Estado así como de los diversos Partidos Políticos.

A nivel mundial, en los sistemas presidencialistas que celebran comicios intermedios, el promedio es de 10 puntos menos entre un tipo y otro de elección. En las repúblicas parlamentarias, en cambio, los comicios para presidente son menos concurridos que los del Congreso 8% en promedio; pues el presidente ahí es sólo jefe de Estado, mientras que el jefe de Gobierno surge del propio Parlamento. También, en casi todos los países, los comicios locales son bastante menos confluídos que los nacionales cuando no son concurrentes.

En México podemos clasificar a los estados que están homologados y los que no; obteniendo en Estadísticas Electorales en 2003, una diferencia entre un grupo de estados y otro de 14 puntos porcentuales. En todos los estados en que se eligió también gobernador, la participación sobrepasó 50%. En cambio, en el resto de las entidades, la concurrencia a las urnas fue menor de 50% (la excepción fue Jalisco, con 54%).

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

En las entidades federativas en las que el modelo de elecciones concurrentes está operando, la participación ciudadana en los procesos electorales se ha incrementado hasta en un 15%. En la elección federal recién concluida, hubo diez entidades federativas en las que al mismo tiempo se llevaron a cabo elecciones locales: Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luís Potosí y Sonora.

La presente Iniciativa propone la homologación de elecciones en el Estado de Puebla por lo que se propone reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en primera instancia con respecto al Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido por el Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de enero posterior a las elecciones, sin que por ningún motivo el mandato de sus miembros pueda prorrogarse más allá de ese período”; para poder lograr la concurrencia en las elecciones proponemos que la elección se lleve acabo **el primer domingo del mes de Julio del año en que concluya el periodo constitucional de la Legislatura en funciones; renovándose en su totalidad cada tres años e instalándose el quince de octubre del año en que se celebre la elección;** con esta reforma se adiciona el artículo 42 .

Con respecto al Ejecutivo del Estado de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: *“El Gobernador durará en su encargo seis años, tomando posesión en ceremonia que se celebrara el día primero de febrero”*; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código de Instituciones y procesos electorales, la elección se llevará acabo el segundo domingo del año anterior a aquel en que concluya el periodo Constitucional del Gobernador en funciones; por lo que con la presente reforma se propone que: **la elección ordinaria del Ejecutivo del Estado se celebre el primer domingo del mes de Julio del año en que concluya el periodo constitucional del Gobernador en funciones; su mandato será de seis años, y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el treinta y uno de octubre del**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**año de la elección;** con esta reforma se estaría homologando la elección del Ejecutivo del Estado con la elección del Ejecutivo Federal.

Con respecto a los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que la letra dice: *“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determiné. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal”*; citando en su fracción IV que: *“deberán tomar posesión el día 15 de febrero”*; por lo que se propone reformar la fracción IV, para que diga: **la elección ordinaria de los Ayuntamientos se celebrara el primer domingo del mes de Julio del año en que concluya el periodo constitucional del Ayuntamiento en función; renovándose en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día treinta y uno de octubre del año de la elección.**

Realizando las reformas propuestas a los artículos anteriormente citados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; contaremos con el marco normativo que permita tener comicios concurrentes con respecto a la Federación, en el Estado de Puebla.

Con el objetivo de lograr la concurrencia en las elecciones, el presente documento propone artículos transitorios que regulen por única ocasión el periodo de los encargos de las siguientes administraciones tanto del Ejecutivo Estatal, de Congreso del Estado y de los 217 Ayuntamientos.

Con respecto al Congreso Estatal, se propone que la LVII Legislatura entre en funciones el 15 de Enero de 2008 y concluya el 14 de octubre de 2012 por única ocasión.

El Ejecutivo Estatal en funciones, concluirá su mandato el treinta y uno de Enero de dos mil once, y por única ocasión la Legislatura Local de

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, designara un Gobernador interino que concluirá su mandato el treinta de octubre del año dos mil doce; permitiendo la entrada del nuevo Ejecutivo Estatal el treinta y uno de Octubre del mismo año.

Referente a los 217 Ayuntamientos, el mandato de la nueva administración comenzara el quince de febrero de dos mil ocho concluyendo por única ocasión el treinta de octubre de dos mil doce.

En merito a lo anteriormente expuesto, sometemos a esta soberanía la presente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**

**ARTÍCULO 42.-** La elección ordinaria del Congreso del Estado se celebrará el primer domingo del mes de Julio del año en que concluya el periodo constitucional de la Legislatura en función.

**El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el quince de octubre del año en que se celebre la elección, sin que por ningún motivo el mandato de sus miembros pueda prorrogarse más allá de ese periodo.**

**ARTICULO 50.-** El Congreso tendrá cada año tres períodos de sesiones, en la forma siguiente:

I.- El **primero** comenzará el día quince de octubre y terminará el quince de diciembre, deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras. Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas, deben establecerse en la ley secundaria.

Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última, o las Leyes de Ingresos de cada Municipio, seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste. El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros, y evitar generar cargas financieras al Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Asimismo deberá incluir en la agenda legislativa, en el caso del año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el examen, revisión y calificación de la cuenta pública parcial correspondiente a los meses de enero a septiembre, que deberá ser presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días del mes de octubre, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos aprobados, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir responsabilidades.

**Deberá coincidir con este período los cambios de legislatura cada tres años así como la instalación del Congreso, que comenzará a funcionar el quince de octubre y culminará el quince de diciembre del año que corresponda la renovación del Congreso.**

**II.- El Segundo** comenzará el día quince de enero, terminará el quince de marzo y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución

**III.- El Tercero** comenzará el primero de junio y terminará el treinta y uno de julio, en el que además de conocer de los asuntos mencionados en la fracción anterior, examinará, revisará y calificará la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado del año inmediato anterior, que será presentada por el Titular del Ejecutivo antes del inicio de este periodo

En el caso del año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, examinará, revisará y calificará la cuenta pública parcial correspondiente del **primero al treinta de Octubre, que deberá ser presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días del mes de Noviembre.**

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, declarará si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

de los presupuestos aprobados, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir responsabilidades.

**ARTÍCULO 75.- La elección ordinaria del Ejecutivo del Estado se celebrará el primer domingo del mes de Julio del año en que concluya el periodo constitucional del Gobernador en función.**

**El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el treinta y uno de octubre del año de la elección.**

ARTÍCULO 102- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determiné. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán

I,. ...

II.-...

III.-...

**IV.- La elección ordinaria de los Ayuntamientos se celebrará el primer domingo del mes de Julio del año en que concluya el periodo constitucional del Ayuntamiento en función.**

**Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día treinta y uno de octubre del año de la elección.**

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V.-...

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Los miembros de la Quincuagésima Sexta Legislatura y los Ayuntamientos electos en el año dos mil cuatro, deberán concluir su período en los plazos para los cuales fueron electos.

**TERCERO.-** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, se elegirá el segundo domingo del mes de Noviembre del año anterior a aquél en que concluya el periodo constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura, y tendrá un periodo de ejercicio que comprenderá del día quince de Enero del año dos mil ocho al catorce de Octubre del año dos mil doce, por única ocasión.

**CUARTO.-** El Gobernador del Estado, en ejercicio deberá rendir el informe que guarda el estado de la Administración Pública correspondiente a su sexto año de gobierno, el día quince de Enero de dos mil once; concluyendo su mandato el treinta y uno de Enero de dos mil once.

**QUINTO.-** Por única vez, el Congreso del Estado nombrará, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, Gobernador que para el caso dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El Gobernador nombrado cubrirá el periodo comprendido entre el día primero de Febrero de dos mil once al treinta de Octubre de dos mil doce.

**SEXTO.-** El Gobernador a que se refiere el artículo anterior, rendirá informe de las acciones, obras y decisiones del Poder Ejecutivo correspondiente al periodo por el cual ejerza, el veintinueve de Octubre del año dos mil doce.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**SEPTIMO.-** Los integrantes de los Ayuntamientos, que se elijan el segundo domingo del mes de noviembre de dos mil siete, tendrán un periodo de ejercicio que comprenderá del día quince de Febrero de dos mil ocho al treinta de Octubre de dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E  
PUEBLA PUE. A 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

**ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**